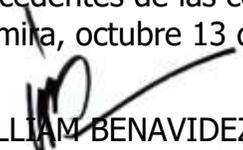


Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver sobre la admisión.
Se deja constancia de la prelación de las acciones constitucionales y las consultas
procedentes de las comisarias de familia.

Palmira, octubre 13 de 2021.


WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO. Srio.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO

RAD. NO. Rad-76-520-31-10-003-2021-00441-00

Palmira, octubre trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

Del preliminar examen practicado por el Despacho a la presente demanda **VERBAL DE DECLARACION DE EXISTENCIA de UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES y la consecuente liquidación de la sociedad patrimonial** promovida a través de apoderado judicial por la señora YEIMI LORENA ESPINEL RANGEL, se advierte que, nada se dice en cuanto a que el proceso de sucesión del señor JOSE LUIS ARANGO GARCIA ha sido o no iniciado; si por tanto se conoce la existencia de herederos ciertos, al tenor del inciso 1° del artículo 87 del C. G. del P., caso en el cual habrían de ser vinculados por pasiva a ésta acción. Por lo tanto, el Juzgado de conformidad con lo señalado en el artículo 90 del C. G. del P.,

RESUELVE

1. INADMITIR la presente demanda **VERBAL DE DECLARACION DE EXISTENCIA de UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES y Liquidación de la sociedad Patrimonial** promovida a través de apoderado judicial por la señora YEIMI LORENA ESPINEL RANGEL, contra los menores WENDY LORENA ARANGO ESPINEL y SALOME ARANGO ESPINEL y los HEREDEROS INDETERMINADOS de este JOSE LUIS ARANGO GARCIA(QEPD)

2. CONCÉDESE un término de cinco (5) días a la parte actora, a fin de que subsane los defectos señalados so pena de ser rechazada.

3. RECONOCER personería jurídica al abogado JHON EDISON POLOCHE MARIN, portador de la C.C. No. 1.053.845.598, e inscrito ante el C. S de la J., con TP. 355.126, para que actúe como apoderado de la actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

✚

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf75830edcccd00d9af8614542fbcf1cb255582c82fc3f9a0d9008b034ce00c**

Documento generado en 15/10/2021 12:15:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>